

Vergara 11 de Abril de 1858.

Venta de 110 pies de terreno en la faja del Sur del
nuevo Campo Santo o Cementerio de esta villa, por esta A. villa
a favor del
Señor D. Telesforo Monzon Mallu de la misma

Escribano
L. Kouri

AYUNTAMIENTO DE LA

N. L. VILA

DE

VERGARA.

LIBRAMIENTO DE COBRO.

N.º 2

Suma Rs. vn.

A cargo de

D. Felipe Moron

TOME RAZON.

D. Interventor.

José Man.
de Azcarate

Recibí la suma expresada en el presente libramiento.
El Depositario,

Miguel de Urain

El Depositario de la N. y L. villa de Vergara cobrará, en vista de este libramiento, de D. Felipe Moron, la cantidad de ochenta y ocho reales por valor de vino y de los cuadrados de terreno que el Ayuntamiento le ha concedido en propiedad, a continuación del que propiamente en la hoja Sur del Cementerio gran. de esta villa de mencionada Sr. Moron.

la suma de ochenta y ocho reales vn. de la que recibida que sea, tomará razon el encargado de la intervencion, con cuya indispensable circunstancia, y la del recibo del Depositario servirá al interesado de carta de pago. Vergara a Vinte y tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.

EL ALCALDE

Diego de Azcarate

Duplicado

AYUNTAMIENTO DE LA

N. L. VILA

DE

VERGARA.

LIBRAMIENTO DE COBRO.

N.º 12

Suma Rs. vn.

A cargo de

D. Felipe Moron

TOME RAZON.

D. Interventor.

José Man.
de Azcarate

Recibí la suma expresada en el presente libramiento.
El Depositario,

Enrique de Urain

El Depositario de la N. y L. villa de Vergara cobrará, en vista de este libramiento, de D. Felipe Moron, la cantidad de trescientos cuarenta reales vn. por importe de Mo. pias cuadradas de terreno en la hoja del Sur del Cementerio general, cuyo terreno le fué concedido por el Ayuntamiento en sesión de 16. de Enero último, y cuya propiedad corresponde desde esta misma fecha, a continuación de la que recibida que sea, tomará razon el encargado de la intervencion, con cuya indispensable circunstancia, y la del recibo del Depositario servirá al interesado de carta de pago. Vergara a treinta y uno de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.

Santo o Cementerio sito en la Mancomunidad de la misma, por la cantidad de trescientos cuarenta reales vn. por lo que el Sr. compareciente unido de la facultades que le están concedidas, otorga: que en nombre y representación de esta misma villa, vende y entrega por puro de libertad para siempre firmes; por libre de toda carga y servidumbre de favor del referido D. Felipe de Moron, los mencionados ciento diez pias cuadradas de

Num. 104

En la villa de Vergara a once de
Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho ante mi el Corri-
dano y testigo que abajo se indican, compareció el Sr. D.
Juan de Aguirre primer teniente de Alcalde de esta villa,
haciendo caso de Alcalde por imposibilidad legal del pro-
pietario para formalizar este instrumento, y dijo: Que en
Ayuntamiento ordinario celebrado el día diez y seis de Enero
último se acordó sobre otros autos dar en venta al Sr. D.
Felipe de Mazarin Alcalde de esta dicha villa, ciento diez pie-
sados de terreno en la finca del sur del Nuevo Campo
Santo o Cementerio sito en la llanura de Madroñera
de la misma, por la cantidad de trececientos maravedís va-
les, por lo que el Sr. compareciente nombró de los se-
ñalados que le están concedidos, otorga: que en nombre y
representación de esta misma villa, vende y enajena
por puro de libertad para siempre jamás, por libre del
toda carga y servidumbre de favor del referido D. Felipe de
Mazarin, los mencionados ciento diez pies cuadrados de

terreno en la faja del sur, con condición de que en el lugar
de este terreno dentro de un año contado desde esta fecha se
repusiera a su dueño, y que los confines de aquel no se
especifican por ser públicos y notorios, en todos los años
y temporadas y demás ocasiones que la pertenencia en
dicha finca alguna se pida y pida la misma
villa, por dicha cantidad de treinta y cuatro reales
en los cuales tiene entregado el comprador Morán
en la Disposición de ella, en monedas reales y corrientes,
y que por no parecer de pronto su entrega, mediante
haber sido cierta y verdadera, renuncia el Sr. otorgante
las leyes que tratan del dicho no contrato y de las
entregadas, formalizando a favor del referido Sr.
Morán la mas firme y eficaz carta de pago que a su
orden y seguridad convenga: declara que el precio
y el valor del referido terreno de terreno son los
treinta y cuatro reales, y que no vale mas y si mas vale
o en los pagos del dicho en forma o en otra alguna, hace a
favor del comprador y de quien su vez represente dona-
ción irrevocable y renuncia las leyes relativas a los con-
tratos en que hay lesión en mas o menos de la mitad
del precio justo y los cuatro años que se fijan para pedir su
reducción o su reducción a su justo valor. Dado en la villa

siempre aparta a esta Noble villa su congo y vecino del
dicho y presente que tiene sobre el referido terreno de terreno
y de este y renuncia a favor del mencionado comprador
sus herederos y sucesores, dándole amplia facultad para
que judicial o extrajudicialmente se aproveche de dicho
terreno de terreno, sin necesidad de ningún otro acto, conforme
dichas a la creación y saneamiento de esta carta ya la
renuncia de todo lo relatado obliga el mencionado Sr. ot-
organte los bienes propios y rentas de esta villa, habidos y por ha-
ber, renunciando las leyes del caso y el beneficio de inmunidad
y rebatición in integrum que compete a la villa, y el com-
prador Sr. Morán que también se halla presente acepta
esta escritura en todos sus partes. En cuyo testimonio así lo
dicho, otorgan y firman a quince días de enero, siendo
testigos Remon de Arandura y Juan de Luellos, residen-
tes en esta villa. Esos el escribano lo advierte que de esta forma
se ha de tomar razón en el oficio de la Real Audiencia de esta Real Audiencia
Judicial de Vizcaya, en el término y bajo de las penas estable-
cidas en las disposiciones de esta Real Audiencia y en el dicho Sr.
Juan de Arandura = Felipe Morán = ante mí D. L. L.
Escritura de L. L. L.
El infrascripto Lic. en Pringencia y Escribano
Numerado de esta villa de Vergara, presente fui,
y en fé de ello y de que lo he da con su Ma-

En munes ciento y lustro de mi Pto-
leu Comente, lo figuro y firmo en esta se-
gunda hoja, el día de su otorgamiento.


Luis Gonaga
de Loran

Por ende la razon de esta escritura en el oficio de hipotecas de este
Reyno judicial de Logron, al ff. 123.º y numero 261 del libro tercio
correspondiente a la misma villa, hoy día once de abril de mil y tres-
cientos cincuenta y ocho.

Licdo Luis Gonaga
de Loran